



Colquamarca, 27 de mayo de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

VISTOS:

El Informe N° 015-2024-MDC/OSLP/IO/MTVP-AFHT, de fecha 17 de marzo de 2024. El Informe N° 120-2024-MDC/OSLP-FACM, de fecha 18 de marzo de 2024. El Informe N° 155-2024-OGPP-MDC/CH, de fecha 19 de marzo de 2024. El Informe N° 231-2024-MDC/OSLP-FACM, de fecha 20 de mayo de 2024. El Informe N° 282-2024-OGPP-MDC/C, de fecha 22 de mayo de 2024. El Informe N° 244-2024-MDC/OSLP-FACM, de fecha 22 de mayo de 2024. La Opinión Legal N° 0150-2024-OGAJ/ENH de fecha 27 de mayo de 2024, del Abg. Elías Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica. **SOBRE LA APROBACIÓN DE MAYORES GASTOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA LOCALIDAD DE COLQUEMARCA DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO";**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las modificaciones contractuales, en esa línea precisa el numeral 34.1, que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Además, precisa que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, asimismo, debe indicarse que el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor

Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

Que, asimismo, el artículo 187° del mismo reglamento, precisa que Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor

Que, conforme se desprende de la normativa citada, ante una paralización por situaciones no atribuibles por las partes, se efectúa la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de las situaciones generadas. Esta misma suspensión no genera el reconocimiento de mayores gastos generales, sino aquello que únicamente resulte necesario para viabilizar la suspensión.

Que, ahora el Organismo Supervisor de las Contrataciones Públicas (OSCE) a través de su Dirección Técnico Normativa han precisa que se entiende por necesario, que tiene como uno de sus significados "algo que hace falta o indispensable para algo". De esta manera, para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución debe precisarse lo indispensable para suspender, y además se ha podido detallar en la suspensión del plazo de ejecución contractual. Asimismo, en caso de que fueran necesarios, esta habría que acreditarse de manera objetiva a efectos de que la misma sea razonable, debido a que la mera sola versión no puede ser corroborada.

Que, de tal manera, la opinión N° 034-2018/DTN, hace referencia sobre el pago de Mayores Gastos Generales como herramienta para la conservación del equilibrio económico financiero del contrato administrativo. Al respecto debe señalarse que el pago de los mayores gastos generales tiene por objeto reconocer los mayores costos indirectos que asume el contratista como consecuencia del incremento del plazo de ejecución de la obra por causas ajenas a su voluntad, evitándose de esta manera, la afectación del equilibrio económico de las prestaciones asumidas por las partes, en aplicación a lo dispuesto por el principio de equidad. el mismo que establece que las "prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad. Asimismo, la Opinión N° 014-2014/DTN, menciona sobre alcances sobre los costos directos: Es importante precisar que los componentes de la estructura del presupuesto base de una obra se agrupan en dos rubros; costos directos y costos indirectos. Entre los primeros, se encuentran los materiales, la mano de obra y los equipos. En cambio, entre los segundos, se encuentra los gastos generales y la utilidad.

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 015-2024-MDC/OSLP/IO/MTVP-AFHT, de fecha 17 de marzo de 2024, el inspector de obra, Ing. Alex Fernando Huaman Torres, solicita mayores gastos para supervisión de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA LOCALIDAD DE COLQUEMARCA DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI: 2484611, por el monto de S/. 58,477.50 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete con 50/100 soles).

Que, asimismo, mediante Informe N° 197-2024-MDC/OSLP-FACM, de fecha 30 de abril de 2024, el Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye declarando conforme y procedente a los calendarios de ejecución de obra actualizados presentado por el contratista CONSORCIO VIAL COLQUEMARCA y con la aprobación del inspector de obra, conforme a los fundamentos expuesto en su análisis a fojas 33 y 34 del presente expediente.

Que, ahora, mediante Informe N° 120-2024-MDC/OSLP-FACM, de fecha 18 de marzo de 2024, el jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, solicita disponibilidad y/o previsión presupuestal para el expediente de mayores gastos para la supervisión de obra, por el monto de S/. 60,727.50 (sesenta mil setecientos veintisiete con 50/100 soles), correspondiente a la ejecución de la obra



"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA LOCALIDAD DE COLQUEMARCA DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI: 2484611

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe N° 155-2024-OGPP-MDC/CH, de fecha 19 de marzo de 2024, el jefe de la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, Econ. Juvenal Jhuno Mesa, menciona que la unidad ejecutora 300735 Municipalidad Distrital de Colquamarca, tiene un presupuesto reducido a su presupuesto institucional por el monto total de S/. -3,604,744.00, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: Canon Sobrecañon, regalías, rentas de aduanas y participaciones; en atención al Informe N° 120-2024-MDC/OSLP-FACM, la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, concluye que no cuenta con la disponibilidad presupuestal, asimismo, solicita a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) para que adjunte un proyecto habilitador, para la asignación presupuestal solicitada por el importe de S/. 60,727.50 soles.

Que, de manera que, mediante Informe N° 231-2024-MDC/OSLP-FACM, de fecha 20 de mayo de 2024, el jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, menciona que es indispensable contar con el presupuesto para el pago del personal de la inspectoría a fin de dar la continuidad del servicio; en consecuencia, solicita reconsideración de disponibilidad y/o previsión presupuestal para mayores gastos para la supervisión de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA LOCALIDAD DE COLQUEMARCA DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI: 2484611, por el monto solicitado de S/. 37,547.56 soles.

Que, asimismo, mediante Informe N° 262-2024-OGPP-MDC/C, de fecha 22 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, Econ. Juvenal Jhuno Mesa, informa que, si cuenta con la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/. 30,204.00 (treinta mil doscientos cuatro con 00/100 soles), con fuente de financiamiento 1, Rubro: 00 Recursos Ordinarios, para mayores gastos de supervisión de obra.

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 244-2024-MDC/OSLP-FACM, de fecha 22 de mayo de 2024, el jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, aprueba la solicitud del inspector de obra, respecto al expediente de mayores gastos para la supervisión de obra, para la continuidad con la inspección de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA LOCALIDAD DE COLQUEMARCA DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI: 2484611; por lo tanto, se detalla el presupuesto solicitado:

Costo de la supervisión			24.96%
Gastos Generales	S/.	30,204.00	
Utilidad	S/.	0.00	
IGV	S/.	0.00	
Costo Total de la Supervisión			S/. 30,204.00

Que, de todo lo expuesto hasta aquí, conforme a la base normativa y el análisis de los hechos, corresponde a la municipalidad distrital Colquamarca aprobar la solicitud de aprobación mayores gastos para la supervisión de obra, para la continuidad con la inspección de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA LOCALIDAD DE COLQUEMARCA DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicitada por el Inspector de obra y por intermedio del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a fin de cumplir con las metas y objetivos trazados en la obra.

Que, además cabe aclarar que, en este procedimiento de aprobación de mayores gastos generales, cuenta con la necesidad de garantizar la correcta ejecución a través de la inspección de obra de parte de la Entidad, puesto que se viene ejecutando el proyecto por parte del contratista, y ésta necesita ser supervisada a través de un inspector de obra, para ello es necesario contar con la aprobación de mayores gastos generales para la supervisión, a fin de garantizar la finalidad pública.

Que, finalmente, cabe precisar que conforme a las Opiniones Técnicas por parte de las Unidades Orgánicas Competentes; realizan dicha evaluación, conforme a sus funciones con sujeción y cumpliendo las normas vigentes para el caso específico; de lo contrario y de no advertir observaciones en el trámite administrativo, las responsabilidades serán asumidas por estas dependencias, pues conforme al artículo N° 41° de la Constitución Política del Perú "todo funcionario, servidor público o quien desempeñe función pública tiene responsabilidad durante su ejercicio y al cesar los mismos (...)"; asimismo; la Ley de Control Interno de las



entidades del Estado - LEY N° 28716, indica que **"TODO FUNCIONARIO ES RESPONSABLE de velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la Entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables, así como demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización"**, por lo que, de conformidad a lo referido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha realizado el control legal correspondiente, puesto que cada área es encargada de realizar el control conforme a su roles, atribuciones, y al marco normativo, de conformidad al principio de confianza y al principio de presunción de veracidad de todo el contenido del expediente.

Que, el Abg. Elías Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 0150-2024-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 27 de mayo de 2024, opina que resulta **PROCEDENTE** aprobar la solicitud de aprobación de mayores gastos para la supervisión de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA LOCALIDAD DE COLQUEMARCA DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/ 30,204.00 (treinta mil doscientos cuatro con 00/100 soles); ello conforme al Informe N° 015-2024-MDC/OSLP/IO/MTVP-AFHT e Informe N° 244-2024-MDC/OSLP-FACM.

Estando a lo expuesto y a la delegación de funciones al Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDC, de fecha 01 de enero de 2024, se le otorga las facultades en materia de Administración para emitir resoluciones de Gerencia y de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de aprobación de mayores gastos para la supervisión de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA LOCALIDAD DE COLQUEMARCA DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/ 30,204.00 (treinta mil doscientos cuatro con 00/100 soles); conforme al pronunciamiento de las áreas técnicas pertinentes y a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Soporte Técnico de la Municipalidad la respectiva publicación en el portal institucional en el portal institucional www.municolquemarca.gob.pe.

ARTICULO TERCERO - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, al Contratista y al Supervisor de Obra, para que realicen las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

- Cc.
- G.M
- GDTI
- OSLP
- OGPP
- O.T.I y S.T.
- Contratista
- Supervisor
- Arch.
- ELLH/ats

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
 CHUMBIVILCAS - CUSCO
 2023 - 2026

C.F.C. Evelarso Lloccallasi Huamani
 GERENTE MUNICIPAL